

M. MANUEL CASTREJÓN MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

➤ REGLAMENTO DE COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL;

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA,
PRIMER REGIDOR;

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ,
SEGUNDA REGIDORA;

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS,
TERCER REGIDOR

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA,
CUARTA REGIDORA;

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS,
QUINTO REGIDOR;

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO,
SEXTA REGIDORA;

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR;

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ,
OCTAVO REGIDOR;

NANCY VALDEZ ESCAMILLA,
NOVENA REGIDORA;

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA,
DÉCIMO REGIDOR;

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;

JORGE FLORES PARRA,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;

OMAR GARCÍA NAVA,
DÉCIMO TERCER REGIDOR;

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ÍNDICE

	PAG.
CARÁTULA. -----	1
NOMBRE Y NÚMERO DE LOS PARTICIPANTES. -----	2
REGLAMENTO DE COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC. -----	4-11

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, 64 FRACCIÓN I, 65, 66, 67, 68, 69, 70 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC TIENE A BIEN PUBLICAR EL REGLAMENTO DE COMISIONES EDILICIAS.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de las Comisiones Edilicias; tiene por objeto establecer las normas municipales para su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- Las Comisiones del Ayuntamiento se denominan Comisiones Edilicias y serán conformadas por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a partir de la primera sesión solemne de Cabildo de cada Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal respetando las que por Ley le correspondan presidir al Presidente Municipal y a la Síndica.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, México;

II. Cabildo.- Reunión colegiada de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, constituido en asamblea deliberante;

III. Comisión.- Reunión de trabajo colegiado constituido por los integrantes de la Comisión para tratar asuntos de su competencia;

IV. Presidente de Comisión Edilicia.- El edil que preside las sesiones de la comisión;

V. Integrantes de Comisiones Edilicias.- Presidente, Secretario Técnico, vocal o vocales según sea el caso;

VI. Secretario Técnico.- El Secretario Técnico de la Comisión;

VII. Vocal.- Edil que complementa la Comisión;

VIII. Invitado Especial.- Miembro del ayuntamiento, servidores públicos y especialistas en la materia;

IX. Sesión de Comisiones Edilicias.- Las reuniones de trabajo para estudiar, examinar y proponer acuerdos y acciones de los asuntos sometidos a su conocimiento;

X. Acta de Sesión.- Documento que contiene los argumentos, explicaciones y debates de los puntos tratados en las sesiones de las Comisiones Edilicias; y

XI. Propuesta de dictamen.- El documento que contiene las consideraciones de las Comisiones Edilicias, sobre los asuntos que les son turnados para su estudio, análisis y proyectos de acuerdo, para que sean sometidos a la determinación del cabildo.

ARTÍCULO 4.- Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, tienen por objeto estudiar, examinar, dictaminar y proponer a éste, los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal que les sean encomendadas, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las Comisiones Edilicias se integran por un Presidente, un Secretario Técnico y por lo menos un Vocal con voz y voto e invitados especiales con voz.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes de Comisiones Edilicias acatarán las obligaciones que les señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 7.- Las Comisiones Edilicias podrán ser permanentes o transitorias para los asuntos que se les encomienden.

Son permanentes:

- I. GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL;
- II. PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO;
- III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- IV. HACIENDA;
- V. AGUA, (DRENAJE Y ALCANTARILLADO);
- VI. CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACION;
- VII. TURISMO;
- VIII. PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- IX. DESARROLLO ECONÓMICO (MERCADOS, TIANGUIS Y RASTRO)
- X. FOMENTO AGROPECUARIO;
- XI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- XII. LIMPIA;
- XIII. VIALIDAD;
- XIV. PARQUES Y JARDINES;
- XV. PANTEONES;
- XVI. OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
- XVII. POBLACIÓN;
- XVIII. DESARROLLO METROPOLITANO;
- XIX. EMPLEO;
- XX. SALUD PÚBLICA;
- XXI. SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO;
- XXII. NOMENCLATURA;
- XXIII. REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL;
- XXIV. ASUNTOS INDÍGENAS;
- XXV. MOVILIDAD;
- XXVI. JUVENTUD;
- XXVII. ENLACE CON LOS PODERES LEGISLATIVO FEDERAL, LOCAL E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES;
- XXVIII. IGUALDAD DE GÉNERO;
- XXIX. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XXX. PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XXXI. PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA; Y
- XXXII. ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE.

Son Transitorias:

I. LÍMITES TERRITORIALES. (Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México)

El Ayuntamiento podrá establecer Comisiones Edilicias transitorias que tendrán como fin resolver problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales, rindiendo un informe al Ayuntamiento al término del objeto por el que fue creado, concluyendo su vigencia y declarándose disuelta.

ARTÍCULO 8.- Las Comisiones Edilicias transitorias se integrarán de entre los miembros del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
FACULTADES DE LAS COMISIONES EDILICIAS**

ARTÍCULO 9.- Las Comisiones Edilicias para el estudio y análisis de los asuntos que les sean encomendados, tendrán las siguientes facultades:

- I. Presentar ante el Cabildo las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos turnados por la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.
- III. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación;

- IV. **Presentar al Cabildo, a través de la Secretaría del Ayuntamiento proyectos de reglamentos o propuestas para mejorar la estructura y funcionamiento de las áreas de la administración pública municipal; exhibiendo un dictamen con una tabla comparativa de la que se pretende reformar;**
- V. Por conducto del Presidente de la Comisión Edilicia, solicitar al titular de las dependencias y entidades, la información, datos o copias de los documentos que se requieran para el estudio de los asuntos que les hayan sido turnados;
- VI. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de las unidades administrativas y entidades municipales por lo menos una vez cada treinta días, para realizar las observaciones correspondientes para mejorar el desempeño de sus funciones;
- VII. Realizar visitas a las áreas de la administración pública municipal con la finalidad de desahogar los asuntos relacionados con su Comisión;
- VIII. Solicitar los servicios de asesoría profesional del sector público o privado, cuando se considere conveniente;
- IX. Invitar a los ciudadanos, representantes de instituciones públicas y privadas, así como especialistas en la materia, para proveerse de elementos de juicio para dictaminar acerca de cuestiones de interés general; y
- X. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables les confieran.

ARTÍCULO 10.- Las Comisiones Edilicias para el mejor desempeño de sus trabajos, podrán convocar a los servidores públicos municipales cuyos conocimientos o información favorezca el estudio de los asuntos a dictaminar, a través de los titulares de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO IV FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 11.- Son facultades de los Presidentes de las Comisiones Edilicias:

- I. Presidir las reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión para celebrar reuniones de trabajo;
- III. Determinar los puntos que contendrá el orden del día de las reuniones de trabajo de la Comisiones Edilicias;
- IV. Instruir al Secretario Técnico para someter a votación de los integrantes de la Comisión los acuerdos tomados;
- V. En caso de empate emitir voto de calidad;
- VI. Observar y hacer que los demás integrantes de la Comisión Edilicia, así como el público asistente guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión de comisión;
- VII. Presentar los proyectos de acuerdo ante el Cabildo de los asuntos relacionados con la Comisión Edilicia que preside;
- VIII. Representar a la Comisión Edilicia para emitir las valoraciones de la propuesta de dictamen ante el Cabildo;
- IX. Llevar un libro Comisión
- X. Llevar un archivo de actas;
- XI. Firmar las actas de trabajo emanadas de las reuniones de Comisión;
- XII. Convocar por común acuerdo de sus integrantes, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y
- XIII. Las demás funciones que le señalen este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Edilicia a su cargo.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo de la Comisión Edilicia;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión a Sesión;
- III. Levantar las actas de acuerdo de cada Sesión;
- IV. Suplir en su ausencia al Presidente de la Comisión;
- V. Firmar las actas de las reuniones de trabajo de la Comisión Edilicia;
- VI. En general, aquellos actos que resulten necesarios para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Edilicia;
- VII. Tomar lista de asistencia;
- VIII. Declarar la existencia de quórum legal;
- IX. Entregar copia del Acta aprobada a cada uno de los integrantes de la Comisión; y

- X. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión Edilicia le encomiende.

ARTÍCULO 13. Son facultades del Vocal de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo de la Comisión Edilicia;
- II. Participar activamente en las sesiones de trabajo; y
- III. **Firmar las actas de las reuniones de trabajo de la Comisión Edilicia.**

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES DE COMISIONES

ARTÍCULO 14.- Las Sesiones de Comisiones Edilicias se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter, son ordinarias;
- II. Por su tipo, son públicas o privadas;
- III. Por su régimen, son informativas o de propuesta de dictamen; y
- IV. **Por su necesidad imperante, son extraordinarias.**

ARTÍCULO 15.- Las Comisiones Edilicias para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento, podrán llevar a cabo sesiones públicas en las comunidades, para recabar la opinión de los ciudadanos en los asuntos que se estudian y analizan en sus reuniones, atendiendo a las limitaciones de espacio del lugar previamente señalado para su celebración.

ARTÍCULO 16.- Los asistentes a las sesiones públicas de Comisión, deberán guardar el orden y respetar las disposiciones jurídicas aplicables, para el correcto desarrollo de la sesión de trabajo.

ARTÍCULO 17.- A las sesiones privadas concurrirán los integrantes de la Comisión, sus asistentes personales y el Secretario Técnico, el Vocal, así como el servidor público que por necesidad deba acudir a la reunión previo acuerdo de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 18.- Los concurrentes a las sesiones privadas están obligados a guardar absoluta reserva sobre lo tratado en la Sesión de la Comisión, en tanto se resuelva y/o presente en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

ARTÍCULO 19.- Los miembros de las Comisiones Edilicias deberán ser convocados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, en días hábiles, por medio de un escrito con acuse de recibo, indicando el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la reunión.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria contendrá:

- I. A quien va dirigida;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Lugar de la reunión;
- V. El asunto a tratar; y
- VI. La firma del Presidente de la Comisión Edilicia.

A la convocatoria se anexará el orden del día y, en su caso, la documentación de los temas a tratar.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría del Ayuntamiento se asegurará de que los integrantes de la Comisión que se convoque a sesionar, no sean convocados en la misma fecha y hora para atender otras Sesiones de Comisión de las cuales también sean miembros.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones Edilicias se reunirán por lo menos una vez al mes, mediante la convocatoria que emitan sus respectivos Presidentes a sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- Si en la fecha y hora que señala la convocatoria para el inicio de la Sesión de trabajo de la Comisión Edilicia, no se encontrare presente la mayoría de los integrantes de la Comisión, se dará un término de quince minutos para que se constituya el quórum.

ARTÍCULO 24.- Para el caso de que transcurra el plazo de quince minutos, y no se reúnan la mayoría de los integrantes para la existencia del quórum legal, la Sesión de la Comisión Edilicia deberá diferirse.

ARTÍCULO 25.- En tal situación el Presidente, previo acuerdo con los integrantes presentes, instruirá al Secretario Técnico para que elabore un acta, haciendo mención de que la reunión no se llevó a cabo por falta de quórum.

ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Comisión Edilicia, le encomendará al Secretario Técnico que convoque nuevamente para llevar a cabo la Sesión y notifique a los integrantes sobre la nueva fecha para la celebración de la reunión de trabajo en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Las Sesiones de Comisiones se desarrollarán con sujeción estricta a la convocatoria y al orden del día que haya sido aprobado.

ARTÍCULO 28.- El orden del día contendrá:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Estudio, análisis y propuesta de dictamen, en su caso, del asunto a tratar;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura.

ARTÍCULO 29.- Las Sesiones de Comisiones deberán ser presididas por su Presidente o en su ausencia será suplido por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 30.- Los Ediles integrantes de la Comisión podrán enviar a las Sesiones a un representante a efecto de estar informados sobre el desarrollo de la Sesión, pero no tendrán voz ni voto.

ARTÍCULO 31.- Los Ediles que no sean integrantes de una Comisión, podrán asistir a las reuniones de trabajo de ésta, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 32.- Para el desahogo de los puntos del orden del día el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a las Sesiones a los titulares de las direcciones, dependencias y servidores públicos de la administración que tengan que ver con el asunto a tratar en la reunión.

ARTÍCULO 33.- Durante el desarrollo de la Sesión, los integrantes de Comisión tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, y presentar proyectos de dictamen.

ARTÍCULO 34.- Ningún integrante de Comisión podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 35.- Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los integrantes de Comisión. Los Ediles e invitados dispondrán de periodos de hasta cinco minutos para hacer comentarios acerca del asunto que se está tratando en la Sesión.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes de Comisión, podrán solicitar al Presidente, haga una moción de orden al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema en discusión.

ARTÍCULO 37.- También procede la moción de orden cuando un integrante de Comisión con palabras, gestos o señas interrumpa al orador en turno, apartándose de los principios de orden y respeto durante la discusión.

ARTÍCULO 38.- El Presidente de la Sesión calificará las solicitudes de moción de orden, y si ésta es procedente, le solicitará al integrante que dio lugar a ella, que rectifique su actitud.

ARTÍCULO 39.- Los Ediles podrán solicitar el uso de la palabra al Presidente de Comisión, para ofrecer argumentos y contestar las alusiones personales que tengan por objeto descalificarlo.

ARTÍCULO 40.- El Presidente de Comisión será garante del orden durante el desarrollo de la Sesión.

ARTÍCULO 41.- Se podrá declarar el receso de una Sesión, en los siguientes casos:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la Sesión;
- II. A solicitud de la mayoría de los integrantes de Comisión; y
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente de Comisión.

ARTÍCULO 42.- Ninguna discusión podrá tenerse por agotada si algún integrante de una Comisión quisiera hacer uso de la palabra, a menos que a juicio del Presidente, sus argumentos fueran reiterativos o se apartaran de manera objetiva del análisis del tema, en cuyo caso, someterá a consideración de los demás integrantes de la Comisión el punto de acuerdo para proceder a la votación, previa aceptación de la mayoría de ellos.

CAPÍTULO VIII DE LA VOTACIÓN EN LAS COMISIONES

ARTÍCULO 43.- Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, el Presidente de Comisión instruirá al Secretario Técnico para que lo someta a votación de la siguiente forma:

- I. "Habiendo sido suficientemente discutido éste punto, se somete a su consideración para su votación";
- II. "Quién esté por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano";
- III. "Quién esté por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano";
- IV. "Quién esté por la abstención, favor de manifestarlo levantando la mano"; y
- V. "Levantando el sentido de la votación, se aprueba (o se desaprueba) con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones".

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el Presidente de cada una de ellas, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 45.- Se abstendrán de votar los integrantes de la Comisión en los asuntos en que tengan interés personal, o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea directa sin limitación de grado, colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines hasta el segundo grado.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES UNIDAS

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones Edilicias Unidas, actuarán y dictaminarán en forma conjunta, respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 47.- La convocatoria para sesionar en Comisiones Unidas, deberá ser firmada por los presidentes de las Comisiones que convocan y deberá hacerse en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El orden del día lo determinarán de manera conjunta los Presidentes que vayan a sesionar en Comisiones Unidas.

ARTÍCULO 49.- El quórum se integrará con la mayoría de los integrantes de las Comisiones que trabajarán unidas, entre los que deberán estar sus Presidentes.

ARTÍCULO 50.- Previo acuerdo de los presidentes que sesionen en Comisiones Edilicias Unidas, estas podrán ser presididas de manera rotativa.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes de las Comisiones Unidas contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a más de una de las Comisiones que estén trabajando unidas.

ARTÍCULO 52.- Los acuerdos y propuestas de dictámenes de las Comisiones Edilicias Unidas, se tomarán por mayoría simple del número de sus integrantes presentes en la Sesión.

ARTÍCULO 53.- Las actas y las propuestas de dictámenes emanadas de las Comisiones Unidas deberán ser firmados por los Presidentes y los integrantes que estuvieron presentes en las Sesiones de trabajo de éstas comisiones especificando en el acta los acuerdos.

CAPÍTULO X DE LOS DOCUMENTOS DE LAS SESIONES DE COMISIÓN

ARTÍCULO 54.- Los acuerdos de Comisión se asentarán en un acta, la cual deberá contener:

- I. El nombre de quien la preside;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la reunión de trabajo;
- III. Registro de asistencia de los integrantes de la Comisión Edilicia;
- IV. Registro de invitados a la reunión de trabajo de la Comisión Edilicia;
- V. Orden del día de la reunión de trabajo;
- VI. Descripción de los asuntos estudiados y analizados en la reunión de trabajo de la Comisión Edilicia;
- VII. Los acuerdos emitidos en la reunión de trabajo de la Comisión Edilicia;
- VIII. Hora de clausura de la reunión de trabajo; y
- IX. Firma de los integrantes de la Comisión Edilicia, que estuvieron presentes durante la Sesión.

ARTÍCULO 55.- El acta de la reunión de trabajo deberá firmarse en tres tantos por los integrantes de la Comisión Edilicia. El Secretario Técnico entregará un original al Presidente de la Comisión, otro a la Secretaría del Ayuntamiento, y el otro formará parte de un archivo que se entregará a los Ediles que integren las Comisiones Edilicias de la siguiente Administración Pública Municipal; asimismo, hará entrega de una copia de la minuta a cada integrante de comisión y a los ediles que asistieron a la reunión de trabajo, quienes así lo soliciten al presidente de la comisión.

En las Comisiones Edilicias Unidas, las actas y las propuestas de dictámenes serán firmadas por los integrantes que estuvieron presentes en las Sesiones de trabajo, serán entregados en original a cada uno de los Presidentes.

ARTÍCULO 56.- La propuesta de dictamen de procedencia emitido por las comisiones edilicias, deberá contener:

- I. Número de expediente;
- II. El tema del asunto dictaminado;
- III. Los nombres de los integrantes de la Comisión Edilicia o de las Comisiones Edilicias Unidas que estuvieron presentes en la Sesión;
- IV. La Comisión Edilicia o las Comisiones Edilicias Unidas que dictaminan;
- V. El proceso de deliberación;
- VI. **Las consideraciones de la propuesta de dictamen; describiendo textualmente los acuerdos y/o modificaciones, que se someterán al pleno del cabildo;**
- VII. Fundamentos legales de la propuesta de dictamen;
- VIII. Procedencia de la propuesta de dictamen;
- IX. Sentido de la votación de cada uno; y
- X. La firma de los integrantes de la Comisión Edilicia o de las Comisiones Edilicias Unidas que participaron en la elaboración del propuesta de dictamen.

ARTÍCULO 57.- La propuesta de dictamen de los asuntos que se estudien dentro de las Comisiones, deberán rendirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles. En caso de que no fuese suficiente este tiempo para agotar la deliberación del tema, se podrá solicitar una prórroga hasta por un periodo igual, presentando las justificaciones del caso.

ARTÍCULO 58.- La propuesta de dictamen emitido por la Comisión Edilicia o las Comisiones Edilicias Unidas será enviado a la Secretaría del Ayuntamiento para su preparación, y ser sometido a la consideración del cabildo para su votación, para lo cual deberá ser remitido por lo menos veinticuatro horas antes de que se celebre la sesión en que se pretenda discutir, agregando el acta donde se incluyan todos los acuerdos o modificaciones que se sometan a aprobación del pleno del cabildo.

ARTÍCULO 59.- Si por alguna circunstancia la comisión edilicia estuviera en posesión de algún expediente y fuera imposible despacharlo por estar cerca del término del periodo constitucional para el que fueron electos, El Presidente de la Comisión dará cuenta al Secretario del Ayuntamiento para que este sea anexado al expediente correspondiente y entregado a la siguiente Administración Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zinacantepec, México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Zinacantepec.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Zinacantepec, publicado en Gaceta Municipal de fecha 24 de enero de 2013.

Se expide el presente Reglamento de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Zinacantepec. Habiendo sido aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, el día 03 de junio de 2016.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
MANUEL CASTREJÓN MORALES.
(Rúbrica)**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERNESTO PALMA MEJÍA
(Rúbrica)**

CERTIFICO:

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO CONTENIDO EN ESTA GACETA MUNICIPAL, ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; --

DOY FE

RUBRICA

**ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA.**